

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario, informando que la Inspección de Policía y Tránsito allegó el Comisario No. 009 de 2020, debidamente auxiliado. Así mismo, que el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y, finalmente, el secuestre designado rindió cuentas provisionales de su gestión.

La Pitada, Antioquia, 20 de octubre de 2021.

ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA PINTADA- ANTIOQUIA

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05390 40 89 001 2020 00057 00
PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Hernán Alberto Betancur Urrego
DEMANDANDA	Martha Lucía Velásquez Zapata
PROVIDENCIA	A. I. No. 238 de 2021
ASUNTO	Termina por pago total de la obligación

El día 11 de octubre de 2021, el apoderado de la parte actora arrimó memorial en el que solicita al Juzgado se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas, pidiendo además el levantamiento de la medida cautelar decretada. Para el día 14 de octubre, la Inspección de Policía y Tránsito de la localidad remitió debidamente auxiliado el Despacho Comisario No. 009 de 2020; y, finalmente, el auxiliar de la justicia designado, allegó escrito con rendición provisional de cuentas.

Para resolver el Despacho,

CONSIDERA

Sería del caso proceder con la incorporación de la comisión auxiliada, así como de la rendición provisional de cuentas del secuestre y dar traslado de ello a las partes, pero, atendiendo a que fue solicitada la terminación del proceso por pago

total de la obligación, sólo se dispondrá la incorporación de tales escritos al proceso.

Respecto al pago total de la obligación como forma de terminar el proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que, para acreditarla, basta con presentar escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, en el cual se acredite el pago de la acreencia demandada y las costas, siendo viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto el memorial allegado, encuentra el Despacho que se satisface los presupuestos establecidos en el numeral primero del canon citado, toda vez que se cuenta con la manifestación actor y su apoderado (con facultad para recibir), quienes han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 032-607, propiedad de la demandada.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene con auto del 6 de agosto de 2020, esta Agencia Judicial decretó el embargo y posterior secuestro del derecho real de dominio que la demandada tiene sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 032-607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia. Posteriormente, con providencia del 5 de noviembre de 2020, se dispuso comisionar al Inspector de Policía y Tránsito de la localidad para perfeccionar la cautela, expidiéndose el Despacho Comisorio No. 009 del 17 de noviembre de esa misma anualidad, el cual fue debidamente auxiliado.

Dado lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 032-607, pero exclusivamente en lo que tiene que ver con este proceso, toda vez que existe embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo singular tramitado por la Unidad Multifamiliar El Crucero P.H, ante el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Medellín, radicado 05001 03 40 019 2018 00723 00, autoridad a la que se le remitirá copia de la diligencia de secuestro practicada. Se oficiará a Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, advirtiendo que la medida seguirá vigente para el mencionado proceso.

Así mismo, se dispondrá la cancelación de la hipoteca en primer grado contenida en la escritura pública No. 1.570 del 11 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría

Primera de Envigado, por la señora Martha Lucía Velásquez Zapata a favor de la señora Claudia Alicia Ramírez y cedida al aquí demandante, señor Hernán Alberto Betancur Urrego. Igualmente, sus posteriores ampliaciones contenidas en las escrituras No. 54 del 12 de enero de 2017, también de la Notaría Primera de Envigado, Antioquia y Escritura No. 18 del 10 de enero de 2018, firmada en la Notaría Segunda de Envigado. Se oficiará en tal sentido.

Se oficiará al secuestre solicitándole que proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión, para proceder luego a fijar los honorarios definitivos a que tenga derecho con ocasión de este proceso. Se le advertirá que la medida continúa vigente, por lo tanto, que seguirá actuando como auxiliar de la justicia y, en virtud de ello, la rendición de cuenta las presentará para el proceso 2018-00723, tramitado ante el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Medellín, autoridad por cuenta de la cual quedará la medida practicada.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia,

RESUELVE

Primero: Incorporar al proceso el Despacho Comisorio No. 009 del 17 de noviembre de 2020, debidamente auxiliado por el comisionado, sin que sea necesario dar traslado del mismo a las partes por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En el mismo sentido, se incorpora a la actuación el escrito de rendición provisional de cuentas allegado por el secuestre.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo con garantía real promovido por HERNÁN ALBERTO BETANCUR URREGO, en contra de MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ ZAPATA, por pago total de la obligación.

Tercero: Ordenar el Levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 032-607, ordenada por este Juzgado con auto del 6 de agosto de 2020, y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis – Antioquia, mediante el oficio No. 502 del 14 de agosto de 2020. Oficiase en tal sentido a la mentada autoridad registral, advirtiéndole que la cautela continúa vigente y para el proceso ejecutivo singular promovido por la Unidad Multifamiliar El Crucero P.H, en contra de la señora Velásquez Zapata, radicado bajo el No. 05001 40 03 019 2018 00723 00, en razón al embargo de remanentes decretado.

Cuarto: Ordenar la cancelación de la hipoteca en primer grado contenida en la escritura pública No. 1.570 del 11 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría Primera de Envigado, por la señora Martha Lucía Velásquez Zapata a favor de la señora Claudia Alicia Ramírez y cedida al aquí demandante, señor Hernán Alberto Betancur Urrego. Igualmente, sus posteriores ampliaciones contenidas en las escrituras No. 54 del 12 de enero de 2017, también de la Notaría Primera de Envigado, Antioquia y Escritura No. 18 del 10 de enero de 2018, firmada en la Notaría Segunda de Envigado. Oficiese en tal sentido a los señores Notarios Primero y Segundo de Envigado – Antioquia.

Quinto: Ordenar al secuestre que proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión, para proceder luego a fijar los honorarios definitivos a que tenga derecho con ocasión de este proceso. Se le advierte que la medida continúa vigente, por lo tanto, que seguirá actuando como auxiliar de la justicia y, en virtud de ello, la rendición de cuentas las presentará para el proceso 2018-00723, tramitado ante el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Medellín, autoridad por cuenta de la cual quedará la medida practicada.

Notifíquese
BLANCA ROCIO PÉREZ ROMAN
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRONICOS No. 090 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 21 del mes octubre de 2021.

ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Pintada - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ba041dbf9c54b7f632a516db2e7f550f8bf80c829735404b263ef8f9f337de2

Documento generado en 20/10/2021 04:48:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>